

República de Colombia



**Tribunal Superior Distrito Judicial
Barranquilla-Atlántico
Sala de Justicia y Paz**

Magistrado Ponente:

Dr. JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA.

Radicado: 08-001-22-52-002-2015-83783

Aprobado mediante Acta N°. 050

Barranquilla, veintisiete (27) de octubre de dos mil quince (2015).

I. OBJETO DE DECISIÓN.

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Procede la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a resolver la solicitud de **exclusión de la lista de postulados** para los fines de la Ley 975 de 2005 del postulado **DEIMER PATIÑO GIRALDO**, desmovilizado del mal llamado Bloque Resistencia Tayrona de las Autodefensas Unidas de Colombia-AUC-, presentada y sustentada por el doctor **FARE ARMANDO ARREGOCES ARIÑO**, Fiscal Noveno Nacional Especializado de Justicia Transicional de esta ciudad.

II. IDENTIDAD DEL POSTULADO.

De conformidad con los documentos aportados por la Fiscalía General de la Nación, se tiene que el postulado responde al nombre de **DEIMER PATIÑO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.082.849.993; nacido en el municipio de Samaná - Caldas, el día 24 de agosto de 1.984; grado de instrucción quinto de primaria, hijo se Egidio Patiño López y Adela Giraldo López.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS DE LAS PARTES.

De la Fiscalía.

Con la exhibición del material probatorio y puesta a disposición de los demás sujetos procesales, la Fiscalía desarrolló su intervención en atención a los elementos materiales probatorios que sustentan su solicitud de exclusión por renuencia, la cual se encuentra señalada en el numeral primero, del artículo 11A de la Ley 975 de 2.005, introducido por el artículo 5º de la Ley 1592 de 2012, tal como lo solicita la Fiscalía General de la Nación por intermedio del señor Fiscal Noveno Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional de esta ciudad.

Etapas administrativas:

1. El ingreso del postulado al Mal Llamado Bloque "Resistencia Tayrona" de las Autodefensas Unidas de Colombia, se produjo en febrero del año 2000, fue reclutado por Walter Torres (F), cuando apenas tenía 15 años de edad, en donde desempeñó el cargo de patrullero (2000 - 2002) y comandante de contraguerrilla (2003 - 2005), en los sectores comprendidos así: Vereda Casa e Tabla,

Corregimiento de Guachaca, en la Vereda La Tagua, Corregimiento de Minca, y en la Vereda Corea, corregimiento de Siberia, municipio de Ciénaga y en la Sierra Nevada de Santa Marta - Magdalena.

El señor **DEIMER PATIÑO GIRALDO**, Fue capturado el día 8 de noviembre del año 2005, en el barrio "El Pando", en la Ciudad de Santa Marta - Magdalena, posteriormente fue condenado a la pena de 120 meses de prisión, por los delitos de Concierto para Delinquir, por la conformación de grupos al margen de la ley; Porte Ilegal de Uniformes e Insignias de las Fuerzas Militares; Utilización Ilegal de Medios de Comunicación, mediante Sentencia de fecha 2 de diciembre del año 2008, proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Marta; obtuvo su libertad el día 18 de enero del año 2011.

Permaneció en la agrupación armada por espacio de seis años y se desmoviliza colectivamente con el mal llamado Bloque "Resistencia Tayrona", el día 3 de febrero de 2006, en la Vereda Quebrada del Sol, del Corregimiento de Guachaca - Magdalena, luego de las conversaciones que realizó el Gobierno Nacional con el Miembro Representante del Grupo HERNAN GIRALDO SERNA, en este momento el desmovilizado **DEIMER PATIÑO GIRALDO**, se encontraba privado de su libertad, por lo que solicita su postulación desde la cárcel en la cual se encontraba recluso.

2. Luego de su desmovilización, mediante los escritos de fechas 17 de octubre de 2006 y 5 de enero de 2009, y estando privado de la libertad, en la cárcel Modelo de Barranquilla - Atlántico, solicitó al Alto Comisionado para la Paz, doctor LUIS CARLOS RESTREPO, para la época, su voluntad de ser postulado y acogerse al procedimiento y recibir los beneficios previsto en la ley 975 de 2005.
3. El señor **DEIMER PATIÑO GIRALDO**, pasó a conformar un listado de postulados por el Gobierno Nacional a la Ley de Justicia y Paz, figurando en la lista con el número 42, el cual fue remitido por el Ministro del Interior y de Justicia, doctor FABIO VALENCIA COSSIO,

al entonces señor Fiscal General de la Nación, doctor Mario Iguaràn Arana, mediante oficio **OFI9-22057-DJT-0330**, de fecha 3 de julio de 2.009.

- 4. La actuación seguida por la postulación del señor **DEIMER PATIÑO GIRALDO**, le fue asignado inicialmente a la Fiscalía Tercera para la Justicia y la Paz con sede en Medellín - Antioquia, mediante acta de reparto No. 461 del 10 de julio del año 2009, fue posteriormente reasignado a la Fiscalía Novena para la Justicia y la Paz con sede en Barranquilla - Atlántico, mediante acta de reparto No. 1002, de fecha 26 de abril del año 2011.

Etapas judiciales:

Diligenciamientos, debidamente signados por funcionarios competentes, con el fin de ubicar al postulado en mención, los cuales se encuentran en las carpetas allegadas a la Magistratura, y que hacen alusión a las labores desplegadas por la Fiscalía General de la Nación, con el fin de obtener la comparecencia a versión libre del postulado **DEIMER PATIÑO GIRALDO**, así:

El postulado **DEIMER PATIÑO GIRALDO**, el día 25 del mes de marzo del año 2010, cuando aún se encontraba privado de su libertad, rinde una entrevista a un Investigador de Policía Judicial, donde ratifica su voluntad de continuar bajo el procedimiento y beneficios señalados en la Ley de Justicia y Paz, por el cual fue debidamente postulado por el Gobierno Nacional, como desmovilizado de una estructura armada ilegal, no se ha logrado establecer su paradero, a pesar de las actividades realizadas con el fin de ubicarlo, en atención a su renuencia a comparecer al Proceso de Justicia y Paz, en cuanto habiendo sido debidamente postulado por el Gobierno Nacional, mediante oficio del 3 de julio de 2009, como se anotó en precedencia, en virtud de su manifestación de acogerse a los beneficios consagrados en la ley 975 de 2.005, modificada por la ley 1592 de 2.012, no ha sido posible su ubicación.

La Fiscalía Novena Nacional Especializada de Justicia Transicional, cuenta con el Informe de Policía Judicial – FPJ-11, de fecha *enero 2 del año 2013*, suscrito por el investigador MIGUEL A. CABRERA PERTUZ, que se originó con fundamento en la orden a policía judicial, emitida por el Dr. JUAN CARLOS OLIVEROS CORRALES, para ese entonces Fiscal Noveno, con el fin de obtener la ubicación del señor **DEIMER PATIÑO GIRALDO**, anotando que inicialmente se obtuvo de su hoja de vida, el abonado telefónico 4303960, sin embargo, se le hizo varias llamadas, pero la línea telefónica se encontraba deshabilitada. De la misma manera, se plasma en el presente informe, que la posible localización del postulado podría ser en la calle 38 No. 19D – 49, barrio “Colinas del Pando”, en la Ciudad de Santa Marta, realizándose labores de vecindario, con resultados negativos, ya que esa dirección no existe. Se buscó también la dirección en la calle 38 No. 19B – 38, donde posiblemente se podría ubicar, pero las pesquisas arrojaron que esta persona no es conocida en el sector. Igualmente se entrevista a la señora MAGALYS TORRES VILORIA, residente en la calle 38 No. 19B – 34, quien afirmó residir en ese sector por más de 32 años, manifestando no conocer al señor **DEIMER PATIÑO GIRALDO**.

Mediante las labores de ubicación del señor **DEIMER PATIÑO GIRALDO**, realizadas por la Fiscalía General de la Nación, se anota en el presente informe policivo, que se ofició a la Alta Consejería para la Reintegración, y a la Sección de Análisis Criminal S.A.C., con la finalidad de obtener el lugar de domicilio de varios desmovilizados, entre ellos el aquí mencionado, obteniendo como información, que podía ser localizado en el corregimiento de Minca, al frente de la tienda “El Vecino”, por lo que se contactó al señor JOSÉ LUIS PÉREZ PAREDES, quien fungía como Inspector de Policía de ese corregimiento, para la época, con el fin de verificar la información, manifestando que la tienda sí existe, de propiedad del señor GUSTAVO GARCÍA, y agrega, que en el sector dicen que al parecer esta persona o alguien con nombre similar, frecuenta la zona, pero que en esos momentos no estaba en el pueblo.

De la misma manera se constata, que el señor **DEIMER PATIÑO GIRALDO**, desatendió de manera injustificada en tres oportunidades los edictos emplazatorios fijados por la Fiscalía General de la Nación, donde se convocaba a los miembros desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, postulados por el Gobierno Nacional a la Ley 975 de 2005, que no habían iniciado diligencia de versión libre, para actualizar información sobre su ubicación, tal como se evidencia en las separatas donde efectivamente se encuentra relacionado dicho postulado y que fueron allegadas así:

1. Primera separata de convocatoria a miembros postulados a la Ley de Justicia y Paz para que comparezcan a rendir versión libre ante el despacho instructor competente, igualmente, se informa que dentro de dicha separata se encuentra relacionado el postulado **DEIMER PATIÑO GIRALDO**, y como constancia del proceso de publicación se tiene la separata original de fecha 30 de diciembre de 2013, allegada mediante oficio No 000169 de fecha 14 de enero de 2014, suscrito por la doctora EVA ROCIO MORALES RUIZ, Profesional Especializada II adscrita a la Jefatura de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía.
2. Segunda separata de convocatoria a miembros postulados a la Ley de Justicia y Paz para que comparezcan a rendir versión libre ante el despacho instructor competente, igualmente, se informa que dentro de dicha separata se encuentra relacionado el postulado **DEIMER PATIÑO GIRALDO**, y como constancia del proceso de publicación se tiene la separata original de fecha 28 febrero de 2014, allegada mediante oficio número 001934 de fecha 10 de marzo de 2014 suscrito por la doctora EVA ROCIO MORALES RUIZ, Profesional Especializada II adscrita a la jefatura.
3. Tercera Separata de convocatoria a miembros postulados a la Ley de Justicia y Paz para que comparezcan a rendir versión libre ante el despacho instructor competente, igualmente, se informa que dentro de dicha separata se encuentra relacionado el postulado **DEIMER PATIÑO GIRALDO**, y como constancia del proceso de

publicación se tiene la separata original de fecha 30 de abril de 2014, allegada mediante oficio número 006745 de julio 16 de 2014, suscrito por la doctora MARJEE ALEJANDRA CIFUENTES VILLARGA, Profesional Especializada II adscrita a la jefatura.

Con fundamento en el Memorando No. 001 del 19 de enero del año en curso, de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, se procedió por parte de la Fiscalía Novena Nacional Especializada de Justicia Transicional a citar al postulado **DEIMER PATIÑO GIRALDO**, en tres (3) oportunidades a diligencia de versión libre colectiva, conjunta con otros postulados, donde no hizo presencia a la respectiva solicitud, así:

La primera diligencia de versión libre se realizó, previa citación a través de los diferentes medios de comunicación de la ciudad, a la dirección del postulado que reposa en la carpeta, el día 23 del mes de febrero del año 2015, la segunda citación, el día 4 del mes de marzo de 2015; y, la tercera citación, el día 8 del mes de abril de 2015, sin que el postulado hiciera presencia a las mismas.

La Fiscalía Novena Nacional Especializada de Justicia Transicional, mediante oficio No. 775 del 28 de julio del año en curso, solicitó a la SIJIN - Dirección de Investigación Criminal e Interpol, Seccional Barranquilla, información sobre antecedentes del señor **DEIMER PATIÑO GIRALDO**, recibiendo respuesta con oficio No. 413611, de fecha 30 de julio de 2015, suscrito por el Subintendente JORGE LUIS OLIVEROS FRAGAZO, el cual manifiesta, entre otras, que en el mes de agosto del año 2014, el Juzgado Penal Municipal Ambulante de Santa Marta, comunica una orden de captura en su contra, por el delito de Concierto Para Delinquir, lo mismo el Juzgado Penal Municipal con Funciones de Control de Garantía Ambulante de Cartagena, en abril de 2015.

Por lo anteriormente expuesto manifiesta el Señor Fiscal, que a pesar de todas las actividades tendientes a lograr la ubicación del postulado, no

se ha logrado establecer el paradero del señor **DEIMER PATIÑO GIRALDO**, a pesar de las distintas actividades realizadas por la Fiscalía General de la Nación con este fin, es por esta razón que el señor Fiscal, solicita a esta Magistratura que le sea terminado el proceso de Justicia y Paz al postulado en mención, y, en consecuencia, se excluya de la lista de postulados, como lo señala el **numeral primero del artículo 11A, de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 5 de la ley 1592 de 2012**, esto es, "Cuando el postulado sea renuente a comparecer al proceso o incumpla los compromisos propios de la presente ley."

Descorrido el traslado a los sujetos procesales e intervinientes refirieron sobre el particular en razón lo siguiente:

La Defensa.

La doctora AMALIA ARANZALEZ ACUÑA, Defensora Pública, asignada de oficio, para asumir la defensa del postulado **DEIMER PATIÑO GIRALDO**, manifiesta que es abundante el esfuerzo que ha realizado la Fiscalía General de la Nación, para lograr la ubicación del postulado, dando resultados negativos, ya que el postulado no ha hecho presencia a las citaciones y emplazamientos realizados, es por esta razón que solicita a la Magistratura decida lo que en derecho corresponda respecto a la presente solicitud.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SALA

De la competencia para resolver.

Sea lo primero indicar que el artículo 4 del Acuerdo PSAA11-8035 de 2011 señala que la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla tiene competencia territorial para conocer de los asuntos tramitados en vigencia de la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012 y en relación con los hechos

punibles cometidos en los Distritos Judiciales del: "Archipiélago de San Andrés Islas, Cartagena (exceptuando el Circuito de Simití), Barranquilla, Santa Marta, Riohacha, Sincelejo y Valledupar (exceptuando el Circuito de Aguachica)".

Acorde con los planteamientos expuestos por la Fiscalía General de la Nación, así como de los elementos materiales probatorios y evidencia física que acompañan la solicitud de exclusión, se desprende que el desmovilizado **DEIMER PATIÑO GIRALDO**, durante su permanencia en el mal llamado Bloque Resistencia Tayrona de las Autodefensas Unidas de Colombia, delinquiró en el área comprendida de la ciudad de Santa Marta - Magdalena y sus municipios aledaños, cuya jurisdicción, teniendo en cuenta el Acuerdo antes referido, así como el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 2006¹, no cabe duda alguna, que la competencia para conocer y resolver la solicitud de *exclusión* del procedimiento normado en la ley 975 de 2005 modificada por la Ley 1592 de 2012, realizada por el señor Fiscal Noveno Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional de esta ciudad, radica en esta Sala de Conocimiento del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

Del marco normativo y de la decisión a adoptar.

Se ha de analizar si procede la exclusión de la lista de postulados a los beneficios de la ley de Justicia y Paz, para el postulado **DEIMER PATIÑO GIRALDO**, por el incumplimiento del numeral 1º del artículo 11 A de la ley 975 de 2005, introducido por el artículo 5º de la ley 1592 de 2012, tal como lo solicita la Fiscalía General de la Nación por intermedio del señor Fiscal Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional de esta ciudad.

Al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha señalado en el Auto de fecha 23 de agosto de 2011, con radicado No. 34423, con ponencia del Magistrado Dr. José Leónidas Bustos Martínez que:

"...La Exclusión, es el mecanismo por medio del cual la Sala con Funciones de Conocimiento de Justicia y Paz, decide expulsar del

¹ "Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional".

trámite previsto en la Ley 975 de 2005 al postulado –procesado o condenado-, por incumplimiento de uno de los requisitos de elegibilidad, o por faltar a las obligaciones impuestas, bien por la ley, ora en la sentencia condenatoria.

[...]

Con lo anteriormente expuesto, es claro que la presente Sala de Conocimiento está facultada para tramitar y resolver la presente solicitud de **exclusión por renuencia** a cumplir los parámetros trazados en la Ley de Justicia y Paz.

Dentro del marco de la Ley de Justicia y Paz, los postulados deben cumplir con los requisitos mínimos para acceder a los beneficios que trae consigo la Ley transicional, respecto a este planteamiento la Corte Constitucional², ha planteado *"...De manera general, en virtud de la ley transicional, el postulado tiene la obligación, (i) en el contexto de satisfacer la verdad, de dar a conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos delictivos en los cuales participó; (ii) en el marco de la obligación de justicia, de permanecer privado de la libertad hasta que la autoridad competente así lo disponga, asistir a las audiencias, cumplir la sanción impuesta y los compromisos de comportamiento incluidos en el fallo; y (iii) en lo relacionado con el derecho a la reparación, entre otras obligaciones, de entregar al Estado los bienes para la reparación de las víctimas...."*

Es así, que los postulados a la ley transicional, desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, que en su momento conformaron las extintas Autodefensas Unidas de Colombia, deben demostrar su voluntad de arrepentimiento por cada uno de los actos cometidos contra la población civil y del mismo modo contribuir así con la verdad de lo que realmente sucedió en cada uno de esos actos delictivos, y así poder construir memoria histórica que garantice la no repetición de los actos de crueldad cometidos, avalando así a cada una de las víctimas de este conflicto armado su derecho a la verdad, a la

² mediante decisión con radicado C-752/13

justicia y a la reparación integral, en este sentido la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha manifestado:

*"....Así, que la normatividad transicional, supone que sus beneficiarios son tanto el Estado como las víctimas, pero también los ofensores: el Estado por cuanto se consolida como Estado de Derecho y asume el monopolio de la fuerza y se aproxima a la consecución de una paz sostenible; las víctimas por conocer la verdad de la causa de su dolor y por ser reparadas integralmente; y los victimarios ya que en su favor, el Estado renuncia a una parte de la pena ordinaria, a cambio de que los postulados se comprometan con aquello que es exigido como requisito de elegibilidad, esto es, que suspendan su accionar armado, y en general que cambien su actitud en el futuro inmediato, a partir de su desmovilización...."*³

En tal sentido, en lo que respecta a las obligaciones de los postulados, contempladas en la Ley de Justicia y Paz, el no cumplimiento de las mismas, como es evidente en el caso que nos ocupa, que a pesar de los esfuerzos realizados por la Fiscalía General de Nación, no fue posible ubicar al postulado **DEIMER PATIÑO GIRALDO**, para que concurriera a rendir diligencia de versión dentro del marco de la ley transicional, lo que lleva a la exclusión de la lista de postulados a quienes se hubieren acogido a este proceso especial, y a su vez a la pérdida de todas las prerrogativas y beneficios que le hubieren sido otorgados, teniendo en cuenta que no basta con la simple manifestación de voluntad de acogerse al proceso, sino que esta voluntad se debe reflejar de manera concreta en el actuar del procesado en cada una de las etapas procesales, la Sala Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha expresado: *"....La exclusión supone expulsar del proceso transicional a quien de una forma u otra ha exteriorizado su voluntad de no someterse al mismo, bien por hacerlo de manera expresa y clara o bien por cuanto de su comportamiento se deriva un menosprecio hacia*

³ Auto de 23 de agosto de 2011 Radicado 34423.

los fines del proceso, deslealtad hacia el mismo, desprecio por las víctimas, generalidades que se traducen de manera concreta en cada una de las causales consagradas en la norma transcrita.....⁴"

Considera además esta Sala de Conocimiento, que los postulados una vez desmovilizados y dejados en libertad, tenían la obligación, todos y cada uno de ellos, de presentarse ante la Justicia o ante la Agencia Colombiana para la Reintegración, para cumplir con los compromisos de la Ley de Justicia y Paz, o bien para reportar su ubicación, y así estar en la plena disposición de cumplir con los compromisos adquiridos en este proceso transicional.

El señor Fiscal Noveno Nacional Especializado de Justicia Transicional de esta ciudad, ha demostrado con los elementos materiales probatorios y evidencia física aportada, en esta vista pública, que el postulado **DEIMER PATIÑO GIRALDO**, desmovilizado del mal llamado Bloque Resistencia Tayrona de las extintas Autodefensas Unidas de Colombia, ha presentado un comportamiento **renuente** a participar en este proceso transicional, quebrantado las obligaciones adquiridas al momento de su postulación, como lo es develar los hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de su permanencia en el grupo armado organizado al margen de la ley, trasgrediendo así los presupuestos de la Ley 975 de 2005, al no asistir a las diferentes citaciones y emplazamientos a rendir diligencia de versión libre convocados por Fiscalía General de la Nación, en las fechas comprendidas así: 30 de enero de 2015, 04 de marzo de 2015 y 08 de abril de 2015, negando así el derecho a la verdad y a la justicia, causal en que se fundamenta la solicitud de exclusión presentada ante esta Colegiatura, demostrando así un comportamiento injustificado del postulado a participar activamente en este proceso especial.

En este orden de ideas, es preciso resaltar que la diligencia de versión libre, es la oportunidad procesal⁵ para que el postulado

⁴ Sentencia Radicado 45455 de 2015. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. M.P. Dr. Fernando Alberto Castro Caballero.

contribuya al esclarecimiento de los hechos delictivos ocurridos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley, donde se dan a conocer las razones, los hechos, los responsables, los auspiciadores, la financiación, la forma, los sitios, el momento, y en general todo aquello que esclarezca la situación victimizante en que ocurrió el acto criminal, entre otras cosas:

a) la confesión completa y veraz de las circunstancias de tiempo, modo, cantidad, cualidad, relación y lugar en que el desmovilizado haya participado en las conductas delictivas con ocasión de su pertenencia a estos grupos armados ilegales, que sean anteriores a su desmovilización; **b)** colaborar con el esclarecimiento de los hechos y en particular ofrecer la información que se tenga para lograr el hallazgo de personas desaparecidas o secuestradas; **c)** aceptar los cargos que se le formulen con ocasión de lo confesado y de lo investigado por la Fiscalía; **d)** aceptar la responsabilidad por hechos incluidos en las investigaciones anteriores a la desmovilización; **e)** participar activamente en la reconstrucción de la memoria histórica de lo acontecido con su accionar armado⁶.

Con todo el vasto despliegue y las gestiones encaminadas a obtener la comparecencia del postulado **DEIMER PATIÑO GIRALDO**, lo cual, bajo la consideración de esta Colegiatura, una vez desmovilizado y/o postulado a los beneficios de la Ley 975 de 2005, debió estar atento a cualquier requerimiento de la Fiscalía, lo que pone de presente su evidente desinterés a acceder a los beneficios que concede la Ley de Justicia y Paz.

Es evidente que el compromiso de contribuir con la verdad, la justicia y la reparación integral, se materializan con voluntad del postulado en aportar concretamente con su participación activa en el proceso transicional, donde inicialmente con la *inasistencia injustificada* o *renuencia* a asistir a las versiones libres como lo expone la Fiscalía mediante citaciones difundidas a través de diversos medios de

⁵ Artículo 17 ley 975 de 2005

⁶ Sentencia 34423, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, M.P José Leónidas Bustos Martínez

comunicación locales, regionales y nacionales, rastreos a través de distintas instituciones del Estado, no fue posible lograr su comparecencia, siendo esta la fase esencial y primaria del proceso transicional especial, se estaría vislumbrando la falta de interés por parte del postulado a colaborar en el esclarecimiento de los hechos cometidos con ocasión a su permanencia dentro del grupo armado.

En el mismo sentido el señor Fiscal Noveno Nacional Especializado de Justicia Transicional, concluye manifestando que además de ser renuente a participar en este proceso transicional de Justicia y Paz, el postulado **DEIMER PATIÑO GIRALDO**, continua desarrollando su actuar delictivo, como es evidente en el oficio número 413611 de fecha 30 de julio de 2015, emanado por personal adscrito a la SIJIN - *Dirección de Investigación Criminal e Interpol - Seccional Barranquilla*, mediante el cual se informan los antecedentes judiciales del postulado en mención, siendo esté requerido por dos Juzgados con Funciones de Control de Garantías de la ciudad de Santa Marta (Magdalena) y la ciudad de Cartagena (Bolívar) por el delito de Concierto para Delinquir.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, esta Sala de Conocimiento, ve debidamente fundamentada la solicitud de exclusión de la lista de postulados del señor **DEIMER PATIÑO GIRALDO**, ya que, se adecua en la causal contemplada en el numeral 1º del artículo 11 A de la ley 975 de 2005, introducido por el artículo 5º de la ley 1592 de 2012, por renuencia e incumplimiento de los compromisos de la Ley de Justicia y Paz, siendo evidente el comportamiento desinteresado y la falta de compromiso por parte del postulado con el proceso transicional, *“pues la omisión reiterada demuestra que no hay voluntad de contribuir con los perjudicados, lo cual envía un mensaje equivocado al conglomerado social que, a cambio de generar algún grado de impunidad, espera que esos derechos a la verdad, justicia y reparación sean efectivos y en un término prudencial.”*⁷

⁷ Sentencia N° 41.217. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. M.P. José Luis Barceló Camacho

En este orden de ideas es procedente la presente solicitud, como causal para declarar la exclusión de la lista de postulados a los beneficios de la Ley 975 de 2005 del desmovilizado **DEIMER PATIÑO GIRALDO**, por cumplirse los presupuestos legales y jurisprudenciales exigidos para declarar la terminación del proceso penal especial de Justicia y Paz, y por consiguiente la exclusión de los beneficios que le otorgaba esta ley.

V. OTRAS DETERMINACIONES.

- 1.** La Fiscalía General de la Nación, deberá informar al Juzgado Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías Ambulante de la ciudad de Santa Marta – Magdalena y al Juzgado Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías Ambulante de la ciudad de Cartagena - Bolívar, la decisión aquí adoptada para lo de su competencia.
- 2.** Respecto de las víctimas que pudiesen aparecer con posterioridad a esta decisión, estas no sufrirán merma en sus derechos, teniendo en cuenta que en los casos de Exclusiones de postulados a la Ley de Justicia y Paz, podrán estas hacer valer tales derechos ante la Justicia Ordinaria y de igual manera ante los procesos que se llevan dentro del marco de la Justicia Transicional de los demás postulados que pertenecieron al mal llamado Bloque Resistencia Tayrona de la Autodefensas Unidas de Colombia, esto con el fin último de cumplir con los principios fundamentales del proceso de Justicia y Paz, como es: dar a conocer la verdad y lograr la reparación a todas y cada una de las víctimas registradas dentro del proceso.
- 3.** De esta decisión se remitirá copia al Gobierno Nacional y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Barranquilla**, en su Sala de Conocimiento de Justicia y Paz,

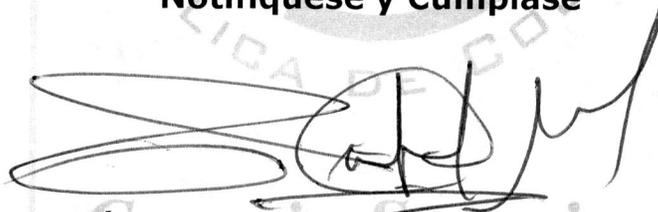
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA EXCLUSIÓN del trámite y beneficios de la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012, del señor **DEIMER PATIÑO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.849.993, en los términos solicitados por la Fiscalía Novena Especializada de Justicia Transicional de la ciudad de Barranquilla.

SEGUNDO: ORDENAR el cumplimiento del acápite de OTRAS DETERMINACIONES.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

Notifíquese y Cúmplase



JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA

Magistrado Ponente



CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAUJO

Magistrada



GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO

Magistrado